



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
18 MAR 2020	
Recibido.....	Hs.
Exp. N°.....	C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1° - Otórgase un plazo de dos (2) años a partir de la vigencia de la presente ley para que puedan optar por ser afiliados a la Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado, las personas mencionadas en el Artículo 2°, apartado 2° de la ley N° 13.758, que no hubieran ejercido su derecho en los plazos previstos por la citada norma.

ARTICULO 2° - Exímese expresamente del requisito de antigüedad a los afiliados del Artículo 2° Apartado 2°, inciso a) de la Ley N° 13.758.

ARTICULO 3° - Establécese que en los supuestos de los incisos c) y d) del Artículo 2°, Apartado 2° de la Ley 13.758, los solicitantes deberán revistar - a la fecha de su presentación ante el organismo - en la misma relación de empleo o función por la cual la ley les permitía oportunamente, ser afiliados optativos.

ARTICULO 4° - De forma.

LUIS DANIEL RUBEO
Diputado Provincial

Fundamentos:

Señor Presidente:

La presente ley de amnistía tiene el objeto de facilitar el ingreso o reingreso al régimen de la Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado a todos aquellos afiliados que hubieren perdido tal calidad o la posibilidad de adherirse por haber expirado el plazo que la ley prevé para manifestar la voluntad de serlo, resultando su sanción una importante herramienta para ellos y para la Caja, en el cumplimiento de sus fines.

Resulta oportuno expresar, que la ley 13.758 - que rige al organismo - establece las categorías de afiliados, ellas son: "Obligatorios" "Optativos" y "Adherentes".

El presente proyecto de ley se propicia para los "Afiliados Optativos", tales como:

1) Afiliados a la Caja que renuncien, queden cesantes o de cualquier modo se desvinculen del Estado provincial o entes adheridos y que no optaron por continuar afiliados al organismo dentro de los 90 días hábiles del cese.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a) Afiliado que renuncia a la administración pública provincial y continua en la actividad privada.

b) Afiliado que cesa en el ámbito provincial y se jubila por una Caja que no es la provincial.

c) Afiliado de empresas provinciales (aguas, EPE, etc.) que cesa y continúe en la actividad privada o, en algunos casos, que se jubile por otra Caja que no fuera la provincial, etc.

2) Personal no permanente, funcionarios políticos del Estado Provincial o de entes descentralizados y/o autárquicos, docentes privados, que no manifestaron su voluntad de ser afiliados a la Caja dentro de los 90 días de la toma de posesión del cargo.

a) Contratados, interinos, reemplazantes, etc;

b) Funcionarios políticos con mandato a término fijo (gobernador, vicegobernador, diputados y senadores provinciales, vocales del Tribunal de cuentas, etc);

c) Otros funcionarios: ministros, secretarios, subsecretarios, delegados del Poder Ejecutivo, vocales del Directorio de la Caja de Previsión Social, etc.

La ley de amnistía establecería una prórroga del plazo de 90 días para manifestar la voluntad de continuar afiliado o la voluntad de serlo, cuando dicho plazo legal hubiera vencido sin que se hubiera ejercido la opción.

Debe incluir un plazo de expiración que proponemos en dos (2) años.

Por lo expuesto solicito se apruebe el presente Proyecto de Ley.

LUIS DANIEL RUBEO
Diputado Provincial